

**INFORME SECRETARIAL:** A los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2011-218**, informando que obra memorial de la apoderada del PARISS (fl 143-145), solicitando aclaración del auto que antecede (fl 142). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada del PARISS (fl 143-145), solicita la aclaración del auto del 25 de agosto de 2022 (fl 142), indicando lo siguiente:

*“(...) solicito de manera respetuosa, la corrección y entrega de la orden de pago correspondiente al título judicial No. 400100003714842 por valor de \$4.120.361,00 a favor del extinto Instituto de Seguros Sociales.*

*Tener como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S, con Nit No. 830-053630-9” (fl 144).*

Expuesto lo anterior, observa el Despacho que en el auto del 03 de diciembre de 2021 (fl 137) se ordenó la entrega del título judicial No. 400100003714842 por valor de \$4.120.361, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S.

Posteriormente, mediante auto del 25 de agosto de 2022 (fl 142), se indicó que la modificación del NIT registrado en el título judicial antes señalado, debía efectuarse ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Expuesto lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se realicen las gestiones mediante la plataforma de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de modificar respecto al título judicial No. **400100003714842** por valor de **\$4.120.361**, el NIT de identificación del depositante INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, indicándose el del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S., el cual es **830-053630-9**.

Señalado lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al aparte final del auto del 25 de agosto de 2022 (fl 142), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 12 de abril de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 052  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc10990d27bdd4c7cae8ae4901333419757e919cde9c8635a59eedf8413d39b**

Documento generado en 11/04/2023 03:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-646** transcurrió en silencio la demandada **MONICA JARA QUIJANO**, el termino concedido en auto que antecede (archivo 025) para dar contestación a la demanda; se allegaron documentales por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 026 y 028), en cumplimiento del auto que antecede. Obra memorial de la vinculada **MONICA JARA QUIJANO** (archivo 027), solicitando copia del expediente. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver sobre la notificación por conducta concluyente a la señora MONICA JARA QUIJANO, ordenada en auto del 01 de diciembre de 2022 (archivo 025), de no ser por lo siguiente.

Si bien mediante auto del 01 de diciembre de 2022 (archivo 025), se dispuso notificar por conducta concluyente a la señora MONICA JARA QUIJANO, revisado el expediente, no se registra el envío del link del expediente electrónico, con lo cual eventualmente se le estaría vulnerando el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes.

En vista de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone que **por Secretaria** se REMITA el link del presente expediente a la señora MONICA JARA QUIJANO, en el correo electrónico "monijara777@gmail.com" con lo cual se le CORRE TRASLADO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la correspondiente comunicación, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

En este mismo sentido, el Despacho REQUIERE a la señora MONICA JARA QUIJANO, para que informe si la señora AMPARO QUIJANO DE JARA va a concurrir al proceso.

De igual forma, se le informa a la señora MONICA JARA QUIJANO que en cumplimiento del artículo 33 del CPTSS, debe constituir apoderado judicial para intervenir en el proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta la información allegada por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, visible en el archivo 028 del expediente, el Despacho AUTORIZA a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación a los vinculados DANIELA, MANUELA y THOMAS JARA BLANCO en la siguiente dirección:

Carrera 13 C No. 165 B -41 Interior 2 Casa 27 Toscana II de la ciudad de Bogotá.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. 12 de abril de 2023 En la fecha se notificó por estado N° 052 El auto anterior.
--

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9f3e1a432527482e463526ee9a11625dc869f886b5009e6becd61170a9c7f0**

Documento generado en 11/04/2023 03:17:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso especial de ACOSO LABORAL con radicado No. **2019-172**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 042, 043 y 044), solicitando revisar la legalidad del auto que antecede (archivo 041), y señalar fecha de audiencia; se allego sustitución de poder (archivo 045), por parte de la apoderada de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 042, 043 y 044), solicita revisar la legalidad del auto del 28 de noviembre de 2022 (archivo 041), por medio del cual se resolvió recurso de reposición en contra del auto del 16 de septiembre de 2022 (archivo 036), el cual a su vez resolvió reposición en contra del auto del 31 de mayo de 2022 (archivo 026), se tuvo por notificada por conducta concluyente y se tuvo por contestada la demanda por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se tuvo por contestada la reforma a la demanda por parte de los demandados, se admitió demanda de reconvenición presentada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y se negó solicitud de compulsas de copias, argumentando lo siguiente:

*“(...) Si bien es cierto que el CPT y de la SS plantea una serie de elementos para una demanda de reconvenición, no es menos cierto que el artículo 75 y 76 del CPT y de la SS debe ser observada en el marco del artículo 6 de la ley 1010 de 2006 que además es norma especial, es decir que una persona jurídica no puede ser sujeto activo, en el trámite del proceso especial de acoso laboral y por lo tanto el procedimiento es una irregularidad.*

*El EJE DEL RECURSO NUNCA ha sido el indicar si se puede o no presentar una demanda de reconvenición, el eje del recurso fue la deficiencia técnica de la demanda de reconvenición, frente a los hechos, pretensiones, pruebas y la legitimación en donde lo que se hace es tomar la contestación de la demanda principal y volverla otra demanda una COMPLETA ILEGALIDAD de la apoderada de la parte demandada (...)” (fl 2-3 archivo 042).*

*“(...) Para comenzar es importante indicar que jurídicamente la demanda de reconvenición NI SIQUIERA CUMPLE con los requisitos mínimos, es más los requisitos mínimos para la demanda de reconvenición en un proceso especial de acoso laboral, son los relacionados con la LEY 1010 DE 2006, cuando la demanda de la ABOGADA JULIETA ROCHA es profundamente deficiente y se sustenta en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ese solo hecho daría para que en cualquier despacho judicial se rechace de plano dicho escrito por improcedente y además por no respetar los principios mínimos de congruencia (...)” (fl 2 archivo 043).*

*“(...) 35) El 28 de NOVIEMBRE de 2022, se fija fecha para audiencia y se resuelve solo 1 de los memoriales por lo menos no se hizo un estudio mínimo a que los FUNDAMENTOS de derecho de un PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL, sea el código general del proceso y NO la ley 1010 de 2006 y el CPT y de la SS. 36) Tampoco se hizo ningún análisis que lo que hizo JULIETA ROCHA AMAYA fue copiar y pegar la contestación de la demanda y colocarle el nombre de DEMANDA DE RECONVENCIÓN (...)” (fl 4 archivo 044).*

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar el auto del 28 de noviembre de 2022 (archivo 041), por medio del cual se resolvió recurso de reposición en contra del auto del 16 de septiembre de 2022 (archivo 036), a fin de identificar las eventuales falencias advertidas por el apoderado de la parte demandante.

En vista de lo anterior, debe tenerse en cuenta que mediante la providencia del 28 de noviembre de 2022 (archivo 041) se resolvió recurso de reposición en contra del auto del 16 de septiembre de 2022 (archivo 036) el cual a su vez resolvió reposición en contra del auto del 31 de mayo de 2022 (archivo 026), se tuvo por notificada por conducta concluyente y se tuvo por contestada la demanda por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se tuvo por contestada la reforma a la demanda por parte de los demandados, se admitió demanda de reconversión presentada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y se negó solicitud de compulsión de copias.

Aclarado lo antes señalado, observa el Despacho que la inconformidad del apoderado de la parte demandante (archivo 042, 043 y 044), radica respecto a la demanda de reconversión presentada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA (archivo 028) y en especial al señalar que no cumple con los requisitos para haber sido admitida.

En este orden de ideas, el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, procedió a verificar el auto del 16 de septiembre de 2022 (archivo 036), mediante la cual entre otras, se admitió demanda de reconversión presentada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., visible de folios 162 a 172 del archivo 028 del expediente, sin que se evidencien las falencias señaladas por el apoderado de la parte demandante (archivo 042, 043 y 044), pues en su momento, el Despacho admitió la demanda de reconversión por cumplir con los requisitos legales y en el evento de no haber llenado los requisitos legales, se hubiesen advertido los errores, inadmitiendo la demanda de reconversión, lo cual no ocurrió al encontrarse la reconversión ajustada a derecho.

De otra parte, conformidad con el escrito visible en el archivo 045 del expediente, resulta procedente **RECONOCER SUSTITUCION DE PODER** a favor del Dr. JUAN DIEGO VALDES ROCHA, portador de la T.P. No. 274.769 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, en su calidad de apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho señalar fecha para el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **TRES Y TREINTA** de la tarde (**03:30 p.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 12 de abril de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 052  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f931bb3455a7fabddf97db194c9376259e5abc1fc993db8c43a965e02ba217**

Documento generado en 11/04/2023 03:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-635**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 025), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008733681**, por valor de **\$1.000.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 22 auto del 25 de octubre de 2022, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.000.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008733681**, por valor de **\$1.000.000**, al demandante señor JAIME FERNANDO PARADA CASANOVA con C.C. No. 12.964.277.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 25 de octubre de 2022 (archivo 22), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 12 de abril de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 052  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470ac3419b46222e16fa96f578bff08f89273ac08dc1ad4fc7bff845a0ffd91d**

Documento generado en 11/04/2023 03:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2020-037**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 018), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008682696**, por valor de **\$1.000.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el archivo 015 auto del 26 de octubre de 2022, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.000.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008682696**, por valor de **\$1.000.000**, a la apoderada de la parte demandante Dra. VIANNEY FUENTES ORTEGON, portadora de la T.P. No. 55.558 y con C.C. No. 51.704.094, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir y cobrar títulos judiciales” (fl 5 archivo 018).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 26 de octubre de 2022 (archivo 015), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 12 de abril de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 052  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91df6d4745c0ee709dd5fa12d137ebbf89bc425df20de4c69c1857fb08eaebba**

Documento generado en 11/04/2023 03:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** A los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-357**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 011), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 010). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 011), presentó recurso de reposición en contra del auto del 19 de enero de 2023 (archivo 010), por medio del cual se RECHAZO la demanda ordinaria laboral.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, quien argumentó lo siguiente:

*“Por lo tanto señora Juez, dicha ley es expresa en manifestar que el usuario de la administración de Justicia podrá, a su elección, otorgar poder especial mediante mensaje de datos o no, sin embargo, en este caso en concreto, no se realizó el otorgamiento del poder por medios electrónicos sino que el mismo fue reconocido y avalado por mi prohijada en el momento mismo que se está realizando la subsanación pues ella estuvo presente en la oficina, así las cosas su Señoría, se allega un Poder Especial en la subsanación, el cual determina de manera clara las partes procesales y el fin que se busca con la acción a presentar, siendo en últimas señora Juez, usted, la autoridad competente y pertinente para convalidar dicha manifestación de la voluntad de mi cliente, quién en caso de duda, pudo y puede ser contactada tanto en los números telefónicos de contacto que reposan en el escrito petitorio, como en el correo electrónico el cual se evidencia tanto en la demanda en el acápite de las notificaciones, como en la antefirma del poder subsanado” (fl 2-3 archivo 011).*

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 19 de enero de 2023 (archivo 010), se RECHAZO la demanda ordinaria laboral, argumentándose lo siguiente:

*“De lo antes transcrito se desprende que si bien es cierto el poder especial ya no requiere de una presentación personal propiamente dicha realizada ante Despacho Notarial y/o Judicial, si impone que su otorgamiento, al realizarse sin dicha solemnidad, se confiera siquiera mediante mensaje de datos, como podría ser, V.gr, un correo electrónico, mismo el cual se echa de menos en el plenario que nos ocupa, pues solo se aporta documento compuesto por tres (3) folios, ninguno de ellos correspondiente a constancia o traza alguna de comunicación electrónica proveniente de la dirección de la demandante mediante la cual dirigiera el mandato aportado al proceso al togado que puso de presente la actuación, razón por la cual será del caso tener por no conferido el poder, al no allegarse constancia alguna de dicho trámite dentro del término otorgado para subsanar las falencias anotadas en el Auto de inadmisión” (archivo 010)*

A su vez, en el auto del 04 de octubre de 2022 (archivo 004), se dispuso entre otras lo siguiente:

*“NOVENO. Desde ya se advierte que no será posible reconocer personería adjetiva al apoderado que pone de presente la demanda, pues el poder adosado al expediente resulta inadmisibile, en tanto no enuncia de manera clara y expresa la parte demandada que se pretende convocar a estas diligencias, evento que debe constar de manera clara en el respectivo mandato a fin de verificar el verdadero alcance de lo encargado al profesional del derecho.*

*Por lo anterior, en su oportunidad apórtese poder especial y/o general debidamente conferido, con previsión de lo reglado en el Artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022” (archivo 004)*

De lo antes expuesto, es preciso señalar el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022, la cual establece respecto a los poderes, lo siguiente:

**ARTÍCULO 5º. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Ahora bien, revisado el expediente se observa en los folios 22 y 23 del archivo 005, el poder conferido por la demandante señora MARINA REY ESTUPIÑAN a favor del Dr. JUAN CARLOS SALINAS SILVA, con lo cual considera el Despacho que se cumplen con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

En este orden de ideas, el Despacho REPONE el auto del 19 de enero de 2023 (archivo 010), para en su lugar disponer lo siguiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 19 de enero de 2023 (archivo 010), de conformidad con lo antes proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JUAN CARLOS SALINAS SILVA, portador de la T.P. No. 327.720 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**TERCERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MARINA REY ESTUPIÑAN** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en contra de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES – **ARL SURA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las encartadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES – **ARL SURA**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**QUINTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**SEXTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**SEPTIMO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. 12 de abril de 2023 En la fecha se notificó por estado N° 052 El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:

**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0feaea1cbe1130e951426538bf06a2d76678044eb4894cbeed5aa5c18e49da2**

Documento generado en 11/04/2023 03:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-556**, se allego subsanación a la demanda (archivo 04), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 03). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la subsanación de la demanda, en cumplimiento del auto que antecede, de no ser por lo siguiente.

Revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial se registran los siguientes procesos promovidos por el señor CARLOS IVAN LETRADO RAMIREZ en contra de ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA en el presente Juzgado:

2022-556  
2022-558

Así mismo, en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial se registra el siguiente proceso promovido por el señor CARLOS IVAN LETRADO RAMIREZ en contra de ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA, el cual fue asignado por reparto al JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con radicado No. 110013105037**20220055900**.

En vista de lo anterior, previo a resolver sobre la subsanación a la demanda, el Despacho dispone que por Secretaria se libre oficio con destino al JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, solicitando el link de acceso al expediente con radicado No. 110013105037**20220055900**, promovido por el señor CARLOS IVAN LETRADO RAMIREZ en contra de ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA.

**Por Secretaria** líbrese la correspondiente comunicación con destino al JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo antes proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. 12 de abril de 2023 En la fecha se notificó por estado N° <u>052</u> El auto anterior.
---

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc46ea7844a289c7ab5fc17672d921aa0da30d4f7a013924358e08e5364ccbc**

Documento generado en 11/04/2023 03:17:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-558**, se allego subsanación a la demanda (archivo 04), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 03). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la subsanación de la demanda, en cumplimiento del auto que antecede, de no ser por lo siguiente.

Revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial se registran los siguientes proceso promovidos por el señor CARLOS IVAN LETRADO RAMIREZ en contra de ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA en el presente Juzgado:

2022-556  
2022-558

Así mismo, en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial se registra el siguiente proceso promovido por el señor CARLOS IVAN LETRADO RAMIREZ en contra de ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA, el cual fue asignado por reparto al JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con radicado No. 110013105037**20220055900**.

En vista de lo anterior, previo a resolver sobre la subsanación a la demanda, el Despacho dispone que por Secretaria se libre oficio con destino al JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, solicitando el link de acceso al expediente con radicado No. 110013105037**20220055900**, promovido por el señor CARLOS IVAN LETRADO RAMIREZ en contra de ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA.

**Por Secretaria** líbrese la correspondiente comunicación con destino al JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo antes proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 12 de abril de 2023  
En la fecha se notificó por estado N° 052  
El auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7cc89233069dbb54730c4d4c86ca58f8497bf40bd32626379607be13444f04**

Documento generado en 11/04/2023 03:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 171**, de **GLADIS MERCEDES CAICEDO** identificada con C.C No. 38460579 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 4 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **GLADIS MERCEDES CAICEDO** identificada con C.C No. 38460579 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición e igualdad.

### **CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **GLADIS MERCEDES CAICEDO** identificada con C.C No. 38460579 actuando en causa propia en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 12 de abril de 2023  
En la fecha se notificó por estado N.º 053  
el auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6782fe1bf45a0fac56a165426a68d77fc4ce0caa49142d867d9c57e1ca9eace5**

Documento generado en 11/04/2023 11:33:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 175**, de **VALERIA BÁEZ CASTIBLANCO** identificada con C.C No. 1.193.222.426 actuando en causa propia en contra de la **AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 23 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

## **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **VALERIA BÁEZ CASTIBLANCO** identificada con C.C No. 1.193.222.426 actuando en causa propia en contra de la **AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales de petición, acceso a la información y a la libertad de información.

### **CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **VALERIA BÁEZ CASTIBLANCO** identificada con C.C No. 1.193.222.426 actuando en causa propia en contra de la **AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **12 de abril de 2023**  
En la fecha se notificó por estado N.º **053**  
el auto anterior.

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Perez Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 026**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877fa9dd6fe9a5b000fdf09618bae3a503e194199863d4f18df6ecc54edde194**

Documento generado en 11/04/2023 11:33:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**